



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	
CLAVE CATASTRAL		HOJA N°	
1 2 3 4 5 6 7 0 3 5 6 0 1		DIRECCIÓN:	
7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO		barrio	
8 ☐ ZONA HOMOGENEA		calle	
9 ☐ ZONA SEGUN VALOR		Mz	
10 ☐		lote	

DATOS DEL LOTE

FRONTES		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
(11)			

ACCESO AL LOTE		ACCESO AL LOTE	
(9)			

MATERIAL DE LA CALZADA		MATERIAL DE LA CALZADA	
(13)			

ACERA		ACERA	
(14)			

AGUA POTABLE		AGUA POTABLE	
(15)			

ALCANTARILLADO		ALCANTARILLADO	
(16)			

ENERGIA ELECTRICA		ENERGIA ELECTRICA	
(17)			

ALUMBRADO PUBLICO		ALUMBRADO PUBLICO	
(18)			

LOTES INTERIORES		LOTES INTERIORES	
(19)			

DESIGNACION DE LA RASANTE		DESIGNACION DE LA RASANTE	
(20)			

DESAGUES		DESAGUES	
(21)			

ELECTRICIDAD		ELECTRICIDAD	
(22)			

AREA		AREA	
(23)			

PERIMETRO		PERIMETRO	
(24)			

LONGITUD DEL FRENTE		LONGITUD DEL FRENTE	
(25)			

NUMERO DE ESQUINAS		NUMERO DE ESQUINAS	
(26)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(27)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(28)			

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE		CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE	
(29)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(30)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(31)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(32)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(33)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(34)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(35)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(36)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(37)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(38)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(39)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(40)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(41)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(42)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(43)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(44)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(45)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(46)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(47)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(48)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(49)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(50)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(51)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(52)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(53)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(54)			

SERVICIOS DEL LOTE		SERVICIOS DEL LOTE	
(55)			

CERRAMIENTO		CERRAMIENTO	
(56)			

SERVICIOS	
-----------	--

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27)	SIN EDIFICACION	1							NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS		
(28)	CON EDIFICACION	2							NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION		
(29)	OTRO USO	3							NÚMERO TOTAL DE BLOQUES		

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES:
 1. *Alcornoque*
 2. *Alcornoque*
 3. *Alcornoque*

MODO DE PROPIEDAD

1

UN SOLO PROPIETARIO

2

HERENCIA INDIVIDUAL

3

VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1

OCUPA SOLO EL PROPIETARIO PARCIAL

2

EN ARRIENDO PARCIAL

3

EN ARRIENDO TOTAL

4

OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA

APELLIDOS

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O RUC

TITULO DE PROPIEDAD

APPELLIDOS

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O RUC

TITULO DE PROPIEDAD

PERSONERIA

APELLIDOS

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O RUC

TITULO DE PROPIEDAD

CODIGO

Nº DEL BLOQUE

Nº DEL PISO

AREA DEL PISO

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon armado

metal

no tiene

caña

madera o lata

fibra

ladrillo o común

ladrillo industrial o bloque

tabiques modulares (vidrio, madera, etc)

tierra

madera

ladrillo

piedra

hormigón

tierra

cemento

madera

vidrio o granito fundido

baldosa

cerámica

parquet o mayolica

porcelanato

mármol o marmetone

caña

cade (paja)

madera

zinc

ruberoid

asbesto cemento

hormigon armado

teja

no tiene

si tiene

no tiene

caña

tablero o lata

madera o vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de maquinas

buena

regular

mala

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

ESTRUCTURA

PAREDES

ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO

PISO

ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA

TUBERIAS

VENTANAS

AGUA

ELECTRICIDAD

OTRO ESPECIAL

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon armado

metal

tierra

madera

ladrillo

piedra

hormigón

tierra

cemento

madera

vidrio o granito fundido

baldosa

cerámica

parquet o mayolica

porcelanato

mármol o marmetone

caña

cade (paja)

madera

zinc

ruberoid

asbesto cemento

hormigon armado

teja

no tiene

si tiene

no tiene

caña

tablero o lata

madera o vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de maquinas

buena

regular

mala

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA

NOMBRE DEL EMPAIONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA

FIRMA

OBSERVACIONES:

Sello
07/11/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO.-

ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.-

Otorgada por JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

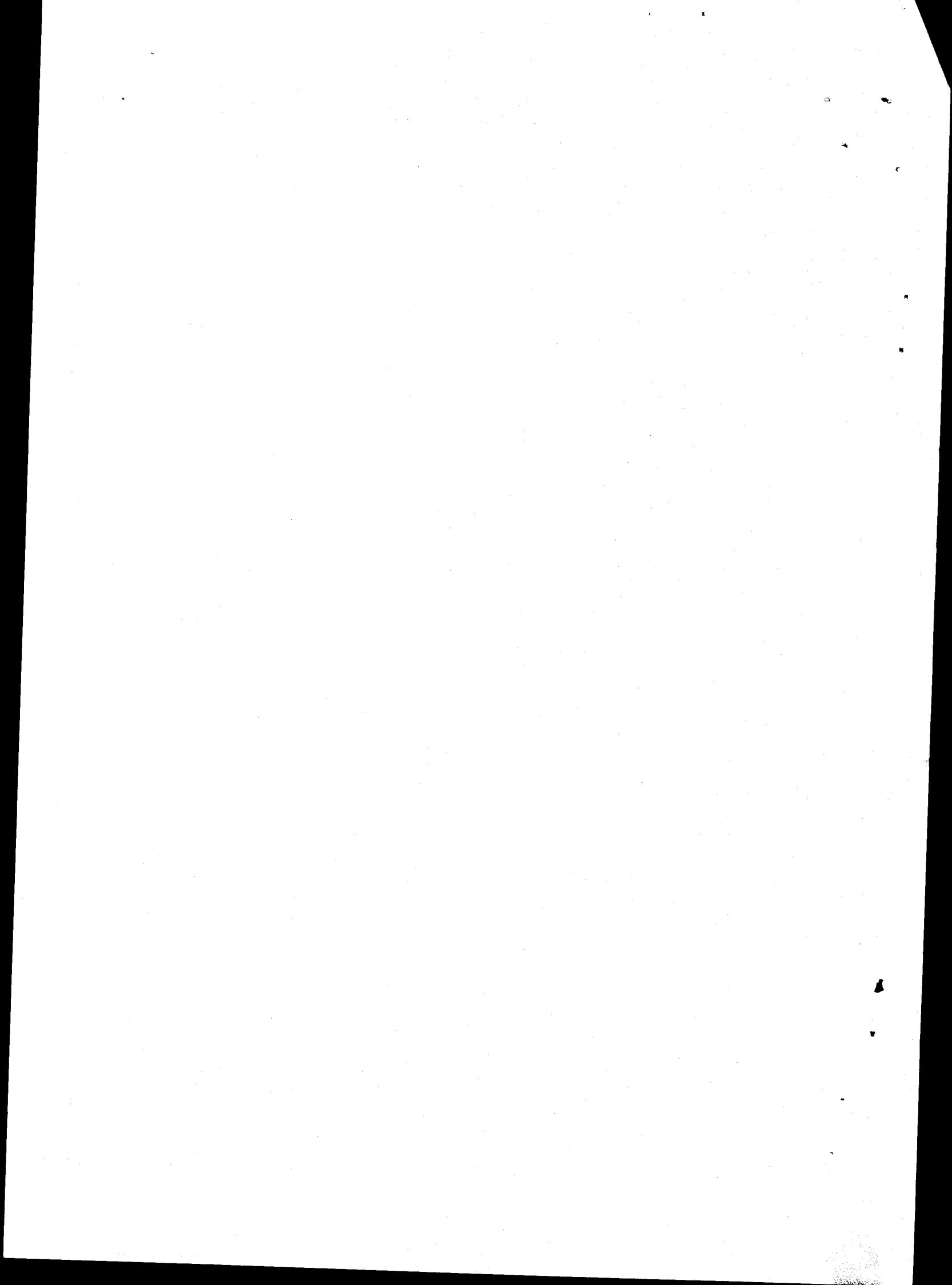
A favor de SEÑORA ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ.-

Cuantía INDETERMINADA.-

Autorizado por el Notario
DR. SIMON ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMERO **No.** 2.746/2.747

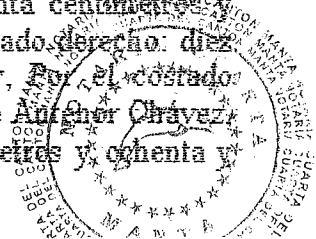
Manta, a 27 **de** ABRIL **de** 2.011



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABC PEDRO CORTEZ DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRERESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR LA SEÑORA ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ CONTRA EL SEÑOR RAMON ANGEL PICO N MIENTES Y OTROS JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, miércoles 2 de febrero del 2011, las 16h53. VISTOS: A fojas 08, 09 y 10 de los autos comparece la señora ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ, manifestando que los demandados son Ramón Angel Pico Muentes, por una parte; y por otra los señores Nieve Blanca, José Felipe, Mirian Maribel, Ángel Ramón y Lucy Pico Vera, como herederos conocidos de quien en vida se llamara Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; y posibles interesados. Y que, desde el 12 de octubre de 1.983, esto es, desde hace más de veinticinco años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en lo que se conoce actualmente como la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Antenor Chávez Chávez, dando una superficie total de 263.84m² doscientos sesenta y tres metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Manifiesta también que en dicho inmueble yace la edificación de una casa de construcción mixta en donde desde siempre he habitado junto a sus familiares más cercanos a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes. Dicho inmueble que forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, ha realizado varios trabajos y construido individualmente su vivienda con recursos económicos propios como producto de una herencia que recibió hace muchos años atrás, y en donde ha vivido con sus hijos, sin que se presenten mayores inconvenientes, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir, que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo, lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras de toda naturaleza. Manifiesta que al formular su demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cree necesario denunciar que, últimamente, en forma paulatina ha recibido llamadas telefónicas que le indican que tiene que desalojar su propiedad porque ya van a vender dicha propiedad, como su terreno se encuentra estratégicamente ubicado y ha tenido enormes mejoras, hay perturbaciones de personas que pretenden arrebatarle la propiedad bajo su legítima posesión, entre ellas configuran los hoy demandados señores Ramón Angel Pico Muentes, por una parte, los señores Nieve Blanca, José Felipe, Mirian Maribel, Ángel Ramón y Lucy Pico Vera, como herederos conocidos de quien en vida se llamara Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, y posibles interesados, que a toda costa están buscando despojarlo de lo que por ley le corresponde, situación que desde ya la rechaza de plano. Con los antecedentes expuestos, concurre para alegar a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se declare dueño del bien inmueble cuyas características generales ha dejado expuestas en líneas anteriores, y para tal efecto fundamenta su demanda en los Arts. 603, 813, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. Solicita que dictada la sentencia se ordene la protocolización de la misma en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que haga las veces de escritura pública.

La cuantía la fija en la suma de \$29.023,00 y el trámite es el Ordinario. Aceptada la demanda a trámite como consta a fs. 23 de los autos, se dispone citar a los demandados señores Ramón Ángel Pico Muentes, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, y a sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y/o cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Se ordena citar a los demandados Ramón Ángel Pico Muentes, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, y a sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación a fojas 24 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 390 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6725 con fecha 26 de noviembre del 2.009. De igual manera de fojas 26 a 28 constan las publicaciones con las cuales se deja constancia de haberse citado a los demandados; así mismo de fojas 33, 33vta. y 34 del proceso constan citados los funcionarios municipales. Por lo que a fojas 39 de los autos, consta la comparencia a juicio del señor Ingeniero Jaime Eulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados, 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posecionaria conforme lo establece la Ley, 5.- Falta de personería del actor para demandar, de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda esta catastrado a nombre de uno de los demandados, datos que reposan en el Departamento de Avalúo y Catastro Municipal. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 43 de los autos, a la que comparece la parte actora, ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y acusa la rebeldía de los accionados por su inasistencia a esta diligencia, solicitud que es acogida por el suscrito, declarándose la rebeldía de los señores Ramón Ángel Pico Muentes, Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera, Lucy Pico Vera, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, de los funcionarios municipales, así como de posibles interesados; y, como existían hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se

practicaran las siguientes a su favor: 1) Reproduce los fundamentos de hecho y de derecho constantes en su demanda; el auto de calificación recaído sobre su demanda; la misma que es aceptada al trámite por ser clara y completa; la inscripción de su demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la citación y notificación con la demanda a los funcionarios municipales, las publicaciones por la prensa que obran de autos, con las cuales quedan citados los accionados; la razón sentada por el actuario del despacho donde consta que habiendo transcurrido los 20 días a partir de la última publicación, ni los demandados ni posibles interesados han comparecido a juicio; lo manifestado en la Junta de Conciliación, en especial la declaratoria de rebeldía de los accionados. 2) Solicita que se realice una diligencia de inspección judicial al predio materia de la presente litis; así mismo solicita que se recepcionen los testimonios de los señores Rosa Pabla Flores Domínguez y Francisco Gregorio Nunura Rodríguez, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña en su escrito de prueba. Una vez concluido el término de prueba y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal. SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. TERCERO.- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo. En la especie la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez, manifiesta que desde el día 12 de octubre de 1983, esto es, desde hace más de veinticinco años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en lo que se conoce actualmente como la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta; el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Aurora Chávez, dando una superficie total de 263,84m² doscientos sesenta y tres metros y ochenta y



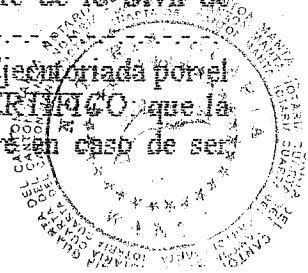
cuatro centímetros cuadrados. Manifiesta también que en dicho inmueble yace la edificación de una casa de construcción mixta en donde desde siempre he habitado junto a sus familiares más cercanos a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, y que dicho inmueble siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, y le ha realizado varios trabajos y construido individualmente su vivienda con recursos económicos propios como producto de una herencia que recibió hace muchos años atrás, y en donde ha vivido con sus hijos, sin que se presenten mayores inconvenientes, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo, lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras de toda naturaleza; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio, como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados señores Ramón Ángel Pico Muentes, los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada en el bien inmueble, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de fs. 26 a 28 de los autos no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya

que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, *legitimatio ad causam*. La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 19 y 20 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el accionado señor Ramón Ángel Pico Muentes, y la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez, mediante Escritura Pública de Compraventa de Derechos y acciones a los señores María Dioselina Chávez Santana y otros, de igual manera con la inscripción de defunción constante a fojas 14 del proceso se constata que la señora Rosa Margarita Vera Sánchez, falleció en esta ciudad de Manta, con fecha 29 de agosto de 1985, con lo que se demuestra en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, esto es el cónyuge sobreviviente Ramón Ángel Pico Muentes, y sus Herederos conocidos, presuntos y desconocidos, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la actora. Además, con los referidos documentos, los que constan de los autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto las inscripciones antes detalladas en el Registro de la Propiedad de Manta de las escrituras a favor de los demandados en este proceso, de tal modo que se concluye que estos son los legitimados para ser los demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. SEXTO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *ibidem*, diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 62 y 62vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en

la calle 8 y avenida de la parroquia urbana Manta de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los mismos que constan en la demanda; y que, en dicho inmueble existe una vivienda de construcción de hormigón armado, la misma que cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica. De igual manera se deja constancia que al momento de realizarse la diligencia se encontraba presente y haciendo actos de posesión la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez, e indagados que fueron los vecinos del sector, estos supieron manifestar que la actora se encontraba en posesión del bien inmueble desde hace más de 25 años. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Belisario Bermúdez Lucas, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 63 a 65 de los autos. OCTAVO.- La accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Rosa Pabla Flores Domínguez y Francisco Gregorio Nunura Rodríguez, cuyas declaraciones que constan a fs. 58vts. y 59 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez, desde el 12 de octubre de 1.983, viene manteniendo la posesión pacífica, continua, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, de un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, y que en el mismo tiene edificada una construcción mixta de hormigón armado, en la que desde siempre ha habitado con sus hijos y familiares más cercanos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos personalmente, ya que son vecinos de la preguntante, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Elodia Marianita López Bermúdez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1.983, es decir desde hace más de 25 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria, que merecen credibilidad por ser vecinos del lugar. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con

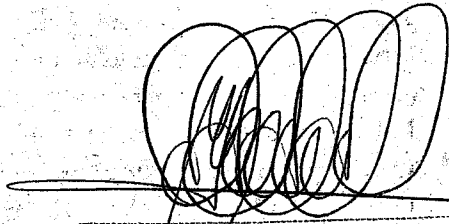
el informe pericial presentado por el Ing. Belisario Bermúdez Lucas, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 63 a 65 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DECIMO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, la señora ELODIA MARIANITA LÓPEZ BERMUDEZ, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del inmueble ubicado en la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Antenor Chávez Chávez, dando una superficie total de 263.84 m² (doscientos sesenta y tres metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados). Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores Ramón Angel Pico Muentes, los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Angel Ramón Pico Vera, Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolicesela en una de las Notarias de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora Elodia Marianita López Bermúdez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 24 de los autos bajo el No. 390 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6725 de fecha 26 de noviembre del 2.009 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 29.023,00 USD. (Veinte y nueve mil veintitrés dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Abg. Pedro Ortiz Ascencio. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta.

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el ministerio de Ley, de fecha siete de Febrero del año dos mil once. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser

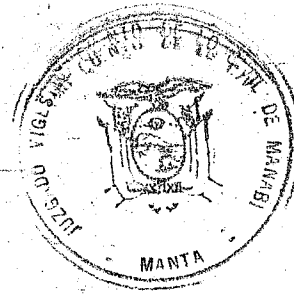


necesario. Lo que se deprecia a usted es para los fines de Ley, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Manta, Febrero 14 del 2011.



Al. Eder H. Alvaros Ros la
secretario del Juzgado Vigésimo Quinto
de lo Civil de Manabí - Manta



CIUDADANIA 130244174
LOPEZ BERMUDEZ ELIODIA MARIANITA
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
12 OCTUBRE 1951
001- 0164 00540 P
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1951

Manabi/ROCAFUERTE

SEÑAL DEL REGISTRADO



ECUATORIANA ***** V133312242
 SOLTERO
 PRIMARIA
 HONORIO LOPEZ
 ISABEL BERMUDEZ
 MANTA
 13/03/2007
 REN 0629753
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

116-0071

NUMERO

1302441744

CEDEULA

LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA

MANABI

PROVINCIA

MANA

PARROQUIA

MANA

CANTON

ZONA

Lopez B. Lopez B.

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

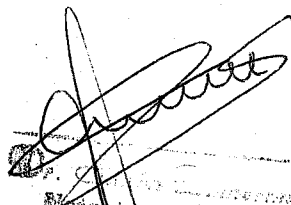


5
 10
 15
 20
 25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65
 70
 75
 80
 85
 90
 95
 100
 105
 110
 115
 120
 125
 130
 135
 140
 145
 150
 155
 160
 165
 170
 175
 180
 185
 190
 195
 200
 205
 210
 215
 220
 225
 230
 235
 240
 245
 250
 255
 260
 265
 270
 275
 280
 285
 290
 295
 300
 305
 310
 315
 320
 325
 330
 335
 340
 345
 350
 355
 360
 365
 370
 375
 380
 385
 390
 395
 400
 405
 410
 415
 420
 425
 430
 435
 440
 445
 450
 455
 460
 465
 470
 475
 480
 485
 490
 495
 500
 505
 510
 515
 520
 525
 530
 535
 540
 545
 550
 555
 560
 565
 570
 575
 580
 585
 590
 595
 600
 605
 610
 615
 620
 625
 630
 635
 640
 645
 650
 655
 660
 665
 670
 675
 680
 685
 690
 695
 700
 705
 710
 715
 720
 725
 730
 735
 740
 745
 750
 755
 760
 765
 770
 775
 780
 785
 790
 795
 800
 805
 810
 815
 820
 825
 830
 835
 840
 845
 850
 855
 860
 865
 870
 875
 880
 885
 890
 895
 900
 905
 910
 915
 920
 925
 930
 935
 940
 945
 950
 955
 960
 965
 970
 975
 980
 985
 990
 995
 1000

ESTAS 05 FOLIOS ESTÁN
RUBRICADOS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO SOBRE UN CUERPO DE TERRENO Y VIVIENDA DE CONSTRUCCION MIXTA UBICADA EN LA CALLE OCHO Y AVENIDA DIECISEIS DE MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ; DOCUMENTO QUE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE INTERESADA, UTIL EN CINCO FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.




Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



Ficha Registral-Bien Inmueble

11458

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SAN PABLO DE MANTA Avenida 3 y Calle 12

Conforme a la solicitud Número: 80134, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11458:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Martes, 27 de Enero de 2009
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Derechos y Acciones que a cada uno les toca y corresponde en un solar ubicado en este Puerto, el que mide trece metros sesenta centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo y los siguientes linderos,
por el frente, calle Azuay,
por atrás, propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales,
por el costado derecho, con calle “José Moreira” y
por el costado izquierdo, propiedad de los vendedores.

SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha tiene gravámenes vigentes

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	119 08/11/1935	34
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	95 03/06/1969	86
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	208 11/06/1970	114
Demandas	Demanda	280 10/12/2007	1.754
Demandas	Demanda de Amparo Posesorio	352 20/10/2009	3.213
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiv	390 26/11/2009	3.586
Demandas	Rectificación de Demanda	35 27/01/2010	278
Demandas	Demanda de Partición de Bienes	138 04/05/2010	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el : Viernes, 08 de Noviembre de 1935
Tomo: 1 Folio Inicial: 34 - Folio Final: 34
Número de Inscripción: 119 Número de Repertorio: 235
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Solar Situado en las Afueras de este Puerto con las medidas de catorce metros de frente, por veinticuatro metros cincuenta centímetros de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020246	Chavez Antenor	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020247	Lopez Ricardo	(Ninguno)	Manta

2 / 3 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : Martes, 03 de Junio de 1969

Tomo: 1 Folio Inicial: 86 - Folio Final: 86
Número de Inscripción: 95 Número de Repertorio: 505
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 29 de Mayo de 1969

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de Derechos y Acciones.

Los Compradores Representados por el Sr. Victor Chávez Pilozo, en calidad de Agente Oficioso, los Derechos y Acciones que a cada uno les toca y corresponde en un solar ubicado en este Puerto que mide trece metros sesenta centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000020166	Chavez Chavez Antenor	Casado	Manta
Comprador	80-0000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	Casado	Manta
Comprador	80-0000000020173	Vera Sanchez Rosa Margarita	Casada	Manta
Vendedor	80-0000000020171	Chavez Santana Carmen	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020169	Chavez Santana Elio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020170	Chavez Santana Eudoxia	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020168	Chavez Santana Hector Florencio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020167	Santana Lopez Claudina	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	119	08-Nov-1935	34	34

3 / 3 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : Jueves, 11 de Junio de 1970

Tomo: 1 Folio Inicial: 114 - Folio Final: 115
Número de Inscripción: 208 Número de Repertorio: 582
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Miércoles, 13 de Mayo de 1970

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. RAMON ANGEL PICO MIENTES Y SRA. ROSA MARGARITA VERA SANCHEZ DE PICO, quienes están representados por Sr. Segundo Manuel Mero Delgado en calidad de Agente oficioso, todos sus derechos y acciones que le toca y corresponde como heredera de su padre Sr. Antenor Chávez Chávez, en una parte de un solar ubicado en este Puerto el que tiene trece metros sesenta centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo y los siguientes linderos, por el frente, la calle Azuay, por atrás, propiedad de los herederos de Carmen Ernestina P, por el costado derecho, con calle José Moreira y por el costado izquierdo, propiedad que se reservan los herederos del Sr. Antonio Chávez Chávez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	Casado	Manta
Comprador	80-0000000020173	Vera Sanchez Rosa Margarita	Casada	Manta
Vendedor	80-0000000020174	Chavez Santana Maria Dioselina	Casada	Manta
Vendedor	80-0000000020177	Pico Laina Edmundo Augusto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	119	08-Nov-1935	34	34

REGISTRO DE DEMANDAS

Demanda

Inscrito el : Lunes, 10 de Diciembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.754 - Folio Final: 1.761
Número de Inscripción: 280 Número de Repertorio: 6.189
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 03 de Diciembre de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.
Cuerpo de terreno y vivienda de construcción Mixta ubicada en lo que se conoce actualmente como Calle 16 y Avenida 16 de esta Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Causante	80-00000000020173	Vera Sanchez Rosa Margarita	Casado	Manta
Demandado	80-00000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	Viudo	Manta
Demandado	80-00000000020257	Pico Vera Angel Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020255	Pico Vera Jose Felipe	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020258	Pico Vera Lucy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020256	Pico Vera Mirian Maribel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020254	Pico Vera Nieve Blanca	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-00000000020249	Lopez Bermudez Elodia Marianita	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec.Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	95	03-Jun-1969	86	86
Compra Venta	208	11-Jun-1970	114	115

2 / 5 Demanda de Amparo Posesorio

Inscrito el : Martes, 20 de Octubre de 2009

Tomo: 6 Folio Inicial: 3.213 - Folio Final: 3.223
Número de Inscripción: 352 Número de Repertorio: 6.018
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 05 de Octubre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Amparo de Posesion. Juicio No. 354-2009

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000750	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Causante	80-00000000020173	Vera Sanchez Rosa Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000014897	Cevallos Bravo Nelson Eddy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020257	Pico Vera Angel Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020255	Pico Vera Jose Felipe	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020258	Pico Vera Lucy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020256	Pico Vera Mirian Maribel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000020254	Pico Vera Nieve Blanca	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000004291	Veliz Espinales Pedro Eulfo	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-00000000020249	Lopez Bermudez Elodia Marianita	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec.Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	95	03-Jun-1969	86	86
Compra Venta	208	11-Jun-1970	114	115

3 / 5 **Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio**

Inscrito el : Jueves, 26 de Noviembre de 2009

Tomo: 7 Folio Inicial: 3.586 - Folio Final: 3.598

Número de Inscripción: 390 Número de Repertorio: 6.725

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Miércoles, 11 de Noviembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción, dentro del Ordinario No. 352-2009

Se inscribe la presente Demanda haciendo constar que existe otra Demanda de Prescripción adquisitiva de dominio, propuesta por la misma actora ante el Juzgado Sto. de lo Civil de Manabí, la misma que consta inscrita el 10 de Diciembre del 2007,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Manabí		Manta
Causante	80-0000000020173	Vera Sanchez Rosa Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020257	Pico Vera Angel Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020255	Pico Vera Jose Felipe	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020258	Pico Vera Lucy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020256	Pico Vera Mirian Maribel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020254	Pico Vera Nieve Blanca	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000020249	Lopez Bermudez Elodia Marianita	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	95	03-Jun-1969	86	86
Compra Venta	208	11-Jun-1970	114	115

4 / 5 **Rectificación de Demanda**

Inscrito el : Miércoles, 27 de Enero de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 278 - Folio Final: 280

Número de Inscripción: 35 Número de Repertorio: 472

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Miércoles, 06 de Enero de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Rectificación de Demanda. Se rectifica que los Sres. Nelson Eddy Cevallos Bravo, Pedro Efulfo Veliz Espinales, no tienen nada que ver en el proceso, por cuanto los verdaderos demandados son los herederos de la Sra. Rosa Margarita Vera Sanchez de Pico. Juicio No. 354.2009.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Causante	80-0000000035965	Vera Sanchez Rosa Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000014897	Cevallos Bravo Nelson Eddy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035963	Pico Vera Angel Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035961	Pico Vera Jose Felipe	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035964	Pico Vera Lucy	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035962	Pico Vera Mirian Maribel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035960	Pico Vera Nieve Blanca	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035959	Pico Vera Ramon Angel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000004291	Veliz Espinales Pedro Efulfo	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000020249	Lopez Bermudez Elodia Marianita	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	280	10-Dic-2007	1754	1761

Demanda de Partición de Bienes

Inscrito el : Martes, 04 de Mayo de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 138 Número de Repertorio: 2.358

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 31 de Diciembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Partición de bienes dejados por la Sra. Rosa Margarita Vera quien fue casada con el Sr. Ramon Angel Pico Muentes. Juicio NO. 561.B 2009.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000039423	Vera Rosa Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000020172	Pico Muentes Ramon Angel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000035963	Pico Vera Angel Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000039428	Pico Vera Felipe Jose	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000039427	Pico Vera Lucia Angela	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000039426	Pico Vera Miriam Maribelle	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000039422	Pico Vera Nieve Elisa	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	95	03-Jun-1969	86	86
Compra Venta	208	11-Jun-1970	114	115

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3	Demandas	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:18:55 a del Martes, 04 de Mayo de 2010



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7 + IVA

Jarp

2009-65450

2009-67000 2010-80134



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Dr. Patricio F. García Villavicencio

Firma del Registrador .

**El interesado debe comunicar cualquier falla
o error en este Documento al Registrador
de la Propiedad o a sus Asesores.**

ABONO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

7/9/2012 4:16

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-D1-000	212,49	\$ 122.965,33	CALLE 8 AVE. 16 NO 783	2012	34934	25746
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA		1302441744	Costa Judicial			
7/9/2012 12:00 LEON VLADIMIR			IMPUESTO PREDIAL	\$ 73,78	\$ 4,30	\$ 78,08
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 15,46		\$ 15,46
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 200,59		\$ 200,59
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 55,33		\$ 55,33
			TOTAL A PAGAR			\$ 349,46
			VALOR PAGADO			\$ 321,63
			SALDO			\$ 27,83

CANCELADO

OBSERVACIÓN			6/29/2012 2:12		
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO
			1-03-56-01-000	212,49	101792,29
				CONTROL	TITULO N°
				22366	69331
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR
1302441744	LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA	CALLE 8 AVE. 16 NO 793	Impuesto principal		290,23
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		87,07
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		377,30
1302441744	LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA	NA	VALOR PAGADO		377,30
			SALDO		0,00

EMISION: 6/29/2012 2:12 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION
NOTA O ENMENDADO VALE



RECIBIDO
FEB 14 2013
FEB 14 2013



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

-G- 9990818

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Censo y CONSTRUCCION
en vigencia, se encuentra LOPEZ BERMUDEZ FLODIA MARIANA en
perteneciente a CALLE 8AV. 16 NO. 793
ubicada AVALUÓ COMERCIAL PTE PRESCRIPCION
cuyo \$29023.00 VEINTI NUEVE MIL CERO VEINTI TRES 00/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION.



29 JUNIO 2012

Manta, de del 20

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 98146

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de mayo de 2012

No. Electrónico: 3356

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Especie Valorada

\$ 1,00

El Predio de la Clave: 1-03-56-01-000

Ubicado en: CALLE 8 AVE. 16 NO 793

0098146

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 212,49 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	25498,80
CONSTRUCCIÓN:	76293,49
	101792,29

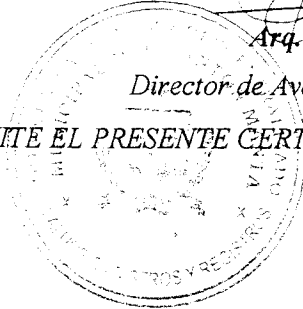
Son: CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, CON CONVENIO DE PAGO.



Impreso por: DELY CHAVEZ 03/05/2012 17:01:48

29.023,00

290,23
87,07
377,30

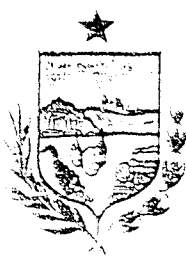


Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 051392

CENTAVOS

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEI CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION	
6	pertenece a LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARTANA	
7	ubicada EN CALLE 8, AV 16 # 793	
8	AVALUÓ COMERCIAL PTE	
9	cuyo \$101.792,29 CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES 29	
10	asciende a la cantidad	
11	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION	
12	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	\$
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	\$
16	Mejoras	
17		
18	Diferencia Neta:	\$
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	\$
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros \$	
24	Por el exceso \$	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	
26	Manta,	04 de MAYO 2012 de 201
27		
28	Director Financiero Municipal	



Valor \$ 1,00 Dólar

NE 151892

CENTAVOS

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION	
6	perteneciente a LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA	
7	ubicada EN CALLE 3, AV 16 # 793	
8	AVALUO COMERCIAL PTE	
9	cuyo \$101.792,29 CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 29	
10	asciende a la cantidad	
11	de	
12	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION	
13	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
14	Precio de Venta	\$
15	Costo de Adquisición	
16	Diferencia Bruta:	\$
17	Mejoras	
18	Diferencia Neta:	\$
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	\$
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros \$	
24	Por el exceso \$	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	
26	Manta,	04 de MAYO 2012 de 201
27		
28	Director Financiero Municipal	

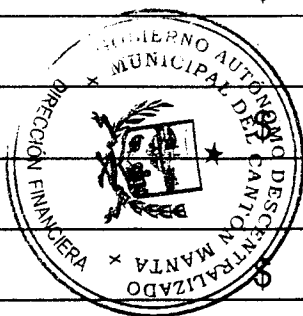


Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054392

CENTAVOS

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios	URBANOS en vigencia, se encuentra
5	registrada una propiedad que consiste en	
6	LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA	
7	perteneciente a	EN CALLE 8, AV 16 # 793
8	ubicada	AVALUÓ COMERCIAL PTE.
9	cuyo	\$101.792,29 CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 29
10	de	asciende a la cantidad
11	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN	
12	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	\$
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	\$
16	Mejoras	
17		
18	Diferencia Neta:	\$
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	\$
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros \$	
24	Por el exceso \$	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	
26	Manta,	04 de MAYO 2012 de 201
27		
28	Director Financiero Municipal	





Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Manta

RUC: 1360000980001

Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

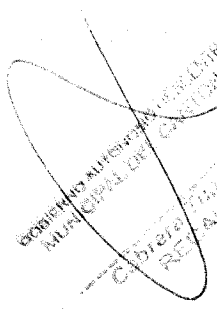
TITULO DE CREDITO

No. 0046833

4/18/2012 10:44

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALÚO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000	212,49	\$ 84.518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793	2009	27829	46833
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA						
			Costa Judicial	\$ 27,82		\$ 27,82
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 39,03		\$ 39,03
			Interes por Mora	\$ 85,44		\$ 85,44
			MEJORAS 1997	\$ 3,49		\$ 3,49
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 145,43		\$ 145,43
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,92		\$ 5,92
			TOTAL A PAGAR			\$ 308,03
			VALOR PAGADO			\$ 88,43
			SALDO			\$ 217,60

4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Cabrera NARCISA

RECAUDADOR

CANCELADO 1 8 ABR 2012



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000890001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel.: 2011-479 / 2011-477

TITULO DE CREDITO No. 0046832

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000	212.49	\$ 84.518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793	2008	27829	46832
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA						
4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA			Costa Judicial	\$ 23,85		\$ 23,85
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 38,03		\$ 38,03
			Interes por Mora	\$ 88,82		\$ 88,82
			MEJORAS 1997	\$ 3,49		\$ 3,49
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 102,33		\$ 102,33
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,82		\$ 5,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 262,34
			VALOR PAGADO			\$ 262,34
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Cabrera TUDY NARCISA
RECALLACIÓN

No. 0046831

TITULO DE CREDITO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 8da y Calle 9 - Tel.: 2011-479 / 2011-477

4/18/2012 10:44

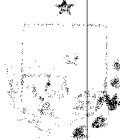
CÓDIGO CATASTRAL		Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN		AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000		212.49	\$ 84.518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793		2007	27829	46831
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.		CONCEPTO		IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS		VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA						VALOR PARCIAL		REBAJAS(-) RECARGOS(+)
						\$ 22,66		\$ 22,66
						\$ 38,03		\$ 38,03
						\$ 93,36		\$ 93,36
						\$ 3,49		\$ 3,49
						\$ 85,87		\$ 85,87
						\$ 5,82		\$ 5,82
								\$ 249,23
								\$ 249,23
								\$ 0,00

4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CARRERA 12 N° 1000
RECAUDACIÓN

CANCELADO 18 ABR 2012

Contubayen



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DPTO. FINANCIERO
CONVENIO DE PAGO

036-CFR-DFM-2012

En la Ciudad de Manta, a los diez y siete días del mes de abril del dos mil doce, comparecen por una parte el Sr. Carlos Fuentes Rivera, en calidad de Director Financiero Municipal (E), el Doctor Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico Municipal; y por otra parte la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, a quien en delante se denominará "LA DEUDORA", propietario de la clave catastral #1035601000.

PRIMERO: ANTECEDENTE.- En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director Financiero Municipal (E), celebra el presente Convenio de Pago con la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, propietario del bien inmueble designado con la clave catastral #1035601000, en la que el mencionado contribuyente, se compromete a cancelar los valores adeudados por concepto de impuestos prediales de los años 2007- 2012, por el valor de \$1782,40.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con el ánimo de recuperar los valores por concepto de impuestos prediales; y amparado en lo prescrito en el artículo 46 del Código Tributario proceden suscribir el presente convenio con la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, para que cancele los valores adeudados de la siguiente manera: según lo determina los Art. 152 y 153 del Código Tributario.

CLAVE CATASTRAL #1035601000	
DEUDA 2007-2012	1782,40
ABONO A LA FECHA (%) Art.152.	600,00
SALDO A CANCELAR 6 MESES:	
MAYO 17 DEL 2012	197,07
JUNIO 17 DEL 2012	197,07
JULIO 17 DEL 2012	197,07
AGOSTO 17 DEL 2012	197,07
SEPTIEMBRE 17 DEL 2012	197,07
OCTUBRE 17 DEL 2012	197,05

CANCELADO 18 ABR 2012

Los valores mencionados en la cláusula segunda de este convenio, serán pagados en la fecha indicada, la falta de pago de uno o más dividendos serán causal suficiente para que el Gobierno Municipal del Cantón Manta, proceda a declarar vencida las demás obligaciones, bastando simplemente la afirmación del Gobierno Municipal del Cantón Manta; en caso de que no cumpla con el pago en la fecha estipulada, será penado con los intereses de acuerdo a la Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DPTO. FINANCIERO
CONVENIO DE PAGO

036-CFR-DFM-2012

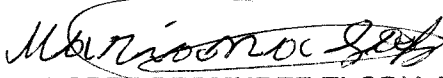
TERCERA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan las estipulaciones contenidas en el presente convenio por convenir a sus intereses, las cuotas serán canceladas de acuerdo con el interés que se genere cuando el contribuyente se acerque a cancelar la totalidad de los valores adeudados.

CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENCIA.- Los que intervienen en este convenio acepta someterse en caso de falta de pago a la Jurisdicción Coactiva y al trámite establecido en ella.

Manta, 17 de abril del 2012.


Sr. Carlos Fuentes Rivera
DIRECTOR FINANCIERO MPL(E)


Dr. Lino Romero Ganchozo
PROCURADOR SÍNDICO MPL


Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA
CI. #1302441744
DEUDOR:

Telf: 626811

ELABORADO POR: Kely Franco G.



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054392

CENTAVOS

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION	
6	perteneiente a LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA	
7	ubicada EN CALLE 8, AV 16 # 793	
8	cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE asciende a la cantidad	
9	\$101.792,29 CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 29	
10	de	
11	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION	
12	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	\$
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	\$
16	Mejoras	
17		
18	Diferencia Neta:	\$
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	\$
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros \$	
24	Por el exceso \$	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	
26	Manta,	04 de MAYO 2012 de 201
27		
28	Director Financiero Municipal	



MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 98146

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de mayo de 2012

No. Electrónico: 3356

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Especie Valorada

\$ 1,00

El Predio de la Clave: 1-03-56-01-000

Ubicado en: CALLE 8 AVE. 16 NO 793

0098146

Area total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 212,49 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 25498,80

CONSTRUCCIÓN: 76293,49

101792,29

Son: CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, CON CONVENIO DE PAGO.



Impreso por: DELY CHAVEZ 03/05/2012 17:01:48

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



**Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA**

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

Nombre:

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reclamo:

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CATASTRO

CIUDADANIA 130244174 - 4

LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
12 OCTUBRE 1951
001- 0164 00540 F
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1951

Marianita Lopez



ECUATORIANA***** V1333I2242

SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
HONORIO LOPEZ
ISABEL BERMUDEZ
MANTA 13/03/2007
13/03/2019
REN 0629753



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

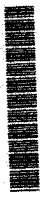
213-0046 NÚMERO 1302441744 CÉDULA

LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
MANTA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





4/18/2012 10:44

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000	212,49	\$ 84.518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793	2009	27829	46833
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA			Costa Judicial	\$ 27,82		\$ 27,82
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 38,03		\$ 38,03
			Interes por Mora	\$ 85,44		\$ 85,44
			MEJORAS 1997	\$ 3,49		\$ 3,49
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 145,43		\$ 145,43
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,82		\$ 5,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 306,03
			VALOR PAGADO			\$ 88,43
			SALDO			\$ 217,60

4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Cabrera NARCISA
RECAUDACIÓN

CANCELADO 1 8 ABR 2012



4/18/2012 10:44

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000	212,49	\$ 84.518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793	2008	27829	46832
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA			Costa Judicial	\$ 23,85		\$ 23,85
4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 38,03		\$ 38,03
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora	\$ 88,82		\$ 88,82
			MEJORAS 1997	\$ 3,49		\$ 3,49
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 102,33		\$ 102,33
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,82		\$ 5,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 262,34
			VALOR PAGADO			\$ 262,34
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Cabrera Túroez Narcisca
RECAUDACIÓN

CANCELADO



4/18/2012 10:44

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-56-01-000	212,49	\$ 84 518,95	CALLE 8 AVE. 16 No 793	2007	27829	46831
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANA			Costa Judicial	\$ 22,66		\$ 22,66
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 38,03		\$ 38,03
			Interes por Mora	\$ 93,36		\$ 93,36
			MEJORAS 1997	\$ 3,49		\$ 3,49
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 85,87		\$ 85,87
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,82		\$ 5,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 249,23
			VALOR PAGADO			\$ 249,23
			SALDO			\$ 0,00

4/18/2012 12:00 CABRERA NARCISA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Cabrera Narcisca
RECALIDADACIÓN

CANCELADO 10 ABR 2012



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DPTO. FINANCIERO
CONVENIO DE PAGO

036-CFR-DFM-2012

En la Ciudad de Manta, a los diez y siete días del mes de abril del dos mil doce, comparecen por una parte el Sr. Carlos Fuentes Rivera, en calidad de Director Financiero Municipal (E), el Doctor Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico Municipal; y por otra parte la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, a quien en adelante se denominará "LA DEUDORA", propietario de la clave catastral **#1035601000**.

PRIMERO: ANTECEDENTE.- En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director Financiero Municipal (E), celebra el presente Convenio de Pago con la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, propietario del bien inmueble designado con la clave catastral **#1035601000**, en la que el mencionado contribuyente, se compromete a cancelar los valores adeudados por concepto de impuestos prediales de los años 2007- 2012, por el valor de **\$1782,40**.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con el ánimo de recuperar los valores por concepto de impuestos prediales; y amparado en lo prescrito en el artículo 46 del Código Tributario proceden suscribir el presente convenio con la **Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA**, para que cancele los valores adeudados de la siguiente manera; según lo determina los Art. 152 y 153 del Código Tributario.

CLAVE CATASTRAL #1035601000	
DEUDA 2007-2012	1782,40
ABONO A LA FECHA (%) Art.152.	600,00
SALDO A CANCELAR 6 MESES:	
MAYO 17 DEL 2012	197,07
JUNIO 17 DEL 2012	197,07
JULIO 17 DEL 2012	197,07
AGOSTO 17 DEL 2012	197,07
SEPTIEMBRE 17 DEL 2012	197,07
OCTUBRE 17 DEL 2012	197,05

CANCELADO 18 ABR 2012

Los valores mencionados en la cláusula segunda de este convenio, serán pagados en la fecha indicada, la falta de pago de uno o más dividendos serán causal suficiente para que el Gobierno Municipal del Cantón Manta, proceda a declarar vencida las demás obligaciones, bastando simplemente la afirmación del Gobierno Municipal del Cantón Manta; en caso de que no cumpla con el pago en la fecha estipulada, será penado con los intereses de acuerdo a la Ley.

Recibido
18-04-2012
[Firma]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DPTO. FINANCIERO
CONVENIO DE PAGO

036-CFR-DFM-2012

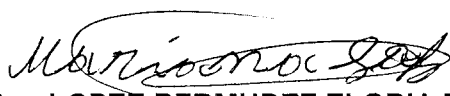
TERCERA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan las estipulaciones contenidas en el presente convenio por convenir a sus intereses, las cuotas serán canceladas de acuerdo con el interés que se genere cuando el contribuyente se acerque a cancelar la totalidad de los valores adeudados.

CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENCIA.- Los que intervienen en este convenio acepta someterse en caso de falta de pago a la Jurisdicción Coactiva y al trámite establecido en ella.

Manta, 17 de abril del 2012.


Sr. Carlos Fuentes Rivera
DIRECTOR FINANCIERO MPL(E)


Dr. Lino Romero Ganchozo
PROCURADOR SÍNDICO MPL


Sra. LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA
CI. #1302441744
DEUDOR:

Telf: 626811

ELABORADO POR: Kely Franco G.

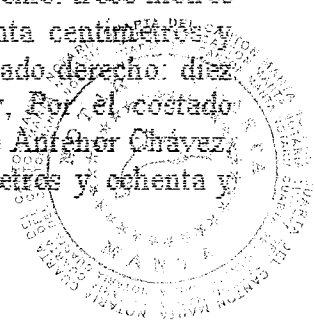
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABG. PEDRO CORTEZ DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR LA SEÑORA ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ CONTRA EL SEÑOR RAMON ANGEL PICO N MUENTES Y OTROS

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, miércoles 2 de febrero del 2011, las 16h53. VISTOS: A fojas 08, 09 y 10 de los autos comparece la señora ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ, manifestando que los demandados son Ramón Ángel Pico Muentes, por una parte; y por otra los señores Nieve Blanca, José Felipe, Mirian Maribel, Ángel Ramón y Lucy Pico Vera, como herederos conocidos de quien en vida se llamara Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; y posibles interesados. Y que, desde el 12 de octubre de 1.983, esto es, desde hace más de veinticinco años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en lo que se conoce actualmente como la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Farrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Antenor Chávez Chávez, dando una superficie total de 263,84m² doscientos sesenta y tres metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Manifiesta también que en dicho inmueble yace la edificación de una casa de construcción mixta en donde desde siempre he habitado junto a sus familiares más cercanos a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes. Dicho inmueble que forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, ha realizado varios trabajos y construido individualmente su vivienda con recursos económicos propios como producto de una herencia que recibió hace muchos años atrás, y en donde ha vivido con sus hijos, sin que se presenten mayores inconvenientes, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo, lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras de toda naturaleza. Manifiesta que al formular su demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cree necesario denunciar que últimamente, en forma paulatina ha recibido llamadas telefónicas que le indican que tiene que desalojar su propiedad porque ya van a vender dicha propiedad, como su terreno se encuentra estratégicamente ubicado y ha tenido enormes mejoras, hay perturbaciones de personas que pretender arrebatarle la propiedad bajo su legítima posesión, entre ellas configuran los hoy demandados señores Ramón Ángel Pico Muentes, por una parte, los señores Nieve Blanca, José Felipe, Mirian Maribel, Ángel Ramón y Lucy Pico Vera, como herederos conocidos de quien en vida se llamara Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; y posibles interesados, que a toda costa están buscando despojarlo de lo que por ley le corresponde, situación que desde ya la rechaza de plano. Con los antecedentes expuestos, concurre para alegar a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se declare dueño del bien inmueble cuyas características generales ha dejado expuestas en líneas anteriores, y para tal efecto fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. Solicita que dictada la sentencia se ordene la protocolización de la misma en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que haga las veces de escritura pública.

La cuantía la fija en la suma de \$29.023,00 y el trámite es el Ordinario. Aceptada la demanda a trámite como consta a fs. 23 de los autos, se dispone citar a los demandados señores Ramón Ángel Pico Muentes, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; y a sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y/o cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Se ordena citar a los demandados Ramón Ángel Pico Muentes, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; y a sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación a fojas 24 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 390 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6725 con fecha 26 de noviembre del 2.009. De igual manera de fojas 26 a 28 constan las publicaciones con las cuales se deja constancia de haberse citado a los demandados; así mismo de fojas 33, 33vta. y 34 del proceso constan citados los funcionarios municipales. Por lo que a fojas 39 de los autos, consta la comparencia a juicio del señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público con inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posecionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar; de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda esta catastrado a nombre de uno de los demandados, datos que reposan en el Departamento de Avalúo y Catastro Municipal. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 43 de los autos, a la que comparece la parte actora, ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y acusa la rebeldía de los accionados por su inasistencia a esta diligencia, solicitud que es acogida por el suscrito, declarándose la rebeldía de los señores Ramón Ángel Pico Muentes, Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera, Lucy Pico Vera, y los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, de los funcionarios municipales, así como de posibles interesados; y, como existían hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se

1
1
a
s
s
e
e
se
la
y
us
an
tra
de
por
De
los
No.
cha
las
asi
rios
del
ozo,
anta
1 ser
dan
ura y
2.-
1 por
les e
uanto
para
esta
en el
tición
consta
en los
de los
scrito,
ca Pico
a, Lucy
a Rosa
posibles
tura de
licitó se

practicaran las siguientes a su favor: 1) Reproduce los fundamentos de hecho y de derecho constantes en su demanda; el auto de calificación recaído sobre su demanda, la misma que es aceptada al trámite por ser clara y completa; la inscripción de su demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la citación y notificación con la demanda a los funcionarios municipales; las publicaciones por la prensa que obran de autos, con las cuales quedan citados los accionados; la razón sentada por el actuario del despacho donde consta que habiendo transcurrido los 20 días a partir de la última publicación, ni los demandados ni posibles interesados han comparecido a juicio; lo manifestado en la Junta de Conciliación, en especial la declaratoria de rebeldía de los accionados. 2) Solicita que se realice una diligencia de inspección judicial al predio materia de la presente litis; así mismo solicita que se recepcionen los testimonios de los señores Rosa Pabla Flores Domínguez y Francisco Gregorio Nunura Rodríguez, al tener del interrogatorio que para el efecto acompaña en su escrito de prueba. Una vez concluido el término de prueba y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal. SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. TERCERO.- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo. En la especie la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez, manifiesta que desde el día 12 de octubre de 1.983, esto es, desde hace más de veinticinco años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en lo que se conoce actualmente como la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Antenor Chávez, dando una superficie total de 263,84m2 doscientos sesenta y tres metros y ochenta y



cuatro centímetros cuadrados. Manifiesta también que en dicho inmueble yace la edificación de una casa de construcción mixta en donde desde siempre he habitado junto a sus familiares más cercanos a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, y que dicho inmueble siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, y le ha realizado varios trabajos y construido individualmente su vivienda con recursos económicos propios como producto de una herencia que recibió hace muchos años atrás, y en donde ha vivido con sus hijos, sin que se presenten mayores inconvenientes, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo, lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras de toda naturaleza, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio, como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados señores Ramón Ángel Pico Muentes, los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico, sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera y Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada en el bien inmueble, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de fs. 26 a 28 de los autos no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya

P
d
A
fi
d
la
ta
pr
in
po
co
un
dic
Ins
Juz
el e
juzg
con
cose
ibid
de
obse

a
o
e
o
s
le
as
y
de
ao
ón
ha
del
por
tos
sus
ran
otra
tal
a la
diva
n su
yen
hoy
larse
por
rero
o de
so lo
r del
pción
anda
n del
l de
tonio
na de
ivil en
scrito,
mer la
contra
consta
nde ha
perado
fecto la
vor del
tinción
el fallo
rdinaria
poca en
edad, ya

que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 19 y 20 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el accionado señor Ramón Ángel Pico Muentes, y la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez, mediante Escritura Pública de Compraventa de Derechos y acciones a los señores María Dioselina Chávez Santana y otros, de igual manera con la inscripción de defunción constante a fojas 14 del proceso se constata que la señora Rosa Margarita Vera Sánchez, falleció en esta ciudad de Manta, con fecha 29 de agosto de 1985, con lo que se demuestra en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, esto es el cónyuge sobreviviente Ramón Ángel Pico Muentes, y sus Herederos conocidos, presuntos y desconocidos, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la actora. Además, con los referidos documentos, los que constan de los autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto las inscripciones antes detalladas en el Registro de la Propiedad de Manta de las escrituras a favor de los demandados en este proceso, de tal modo que se concluye que estos son los legitimados para ser los demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. SEXTO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem, diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 62 y 62vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en

la calle 8 y avenida de la parroquia urbana Manta de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los mismos que constan en la demanda; y que, en dicho inmueble existe una vivienda de construcción de hormigón armado, la misma que cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica. De igual manera se deja constancia que al momento de realizarse la diligencia se encontraba presente y haciendo actos de posesión la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez; e indagados que fueron los vecinos del sector, estos supieron manifestar que la actora se encontraba en posesión del bien inmueble desde hace más de 25 años. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Belisario Bermúdez Lucas, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 63 a 65 de los autos. OCTAVO.- La accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Rosa Pabla Flores Domínguez y Francisco Gregorio Nunura Rodríguez, cuyas declaraciones que constan a fs. 58vías., y 59 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que la actora señora Elodia Marianita López Bermúdez, desde el 12 de octubre de 1983, viene manteniendo la posesión pacífica, continua, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, de un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta ubicada en la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, y que en el mismo tiene edificada una construcción mixta de hormigón armado, en la que desde siempre ha habitado con sus hijos y familiares más cercanos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos personalmente, ya que son vecinos de la preguntante, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Elodia Marianita López Bermúdez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1983, es decir desde hace más de 25 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria, que merecen credibilidad por ser vecinos del lugar. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con

l
e
l
c
c
t
c
s
c
s
A
m
pr
N
fir
es
Be
24
Ge
Proc
137
con
dis
Ped
May
RA
min
pres

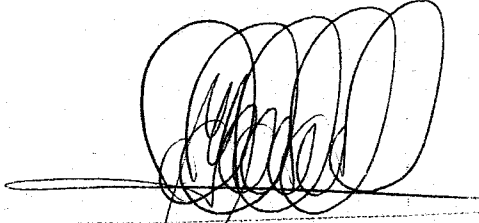
as
ho
ue
aja
y
e
se
es
dez
65
rio
sco
de
tora
ene
sin
eno
d de
ado,
dan
le la
los
por
o de
o de
enta
que
que
enga
egún
mente
il, la
echos
cierto
(393),
araría
e por
2434
terial,
y, que
a este
a sana
López
idas y
ño de
uienes
uerdo
ia, que
ial, lo
do con

el informe pericial presentado por el Ing. Belisario Bermúdez Lucas, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 63 a 65 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, la señora ELODIA MARIANITA LÓPEZ BERMÚDEZ, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del inmueble ubicado en la calle 8 y avenida 16 de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: trece metros y sesenta centímetros y calle Azuay; Por atrás: trece metros sesenta centímetros y propiedad de los herederos de Carmen Ernestina Parrales; Por el costado derecho: diez y nueve metros con cuarenta centímetros y calle José Moreira; y, Por el costado izquierdo: diez y nueve metros cuarenta centímetros con herederos de Antenor Chávez Chávez, dando una superficie total de 263,84 m² (doscientos sesenta y tres metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados). Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores Ramón Ángel Pico Muentes, los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Rosa Margarita Vera Sánchez de Pico; sus herederos conocidos señores Nieve Blanca Pico Vera, José Felipe Pico Vera, Miran Maribel Pico Vera, Ángel Ramón Pico Vera, Lucy Pico Vera, y cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarias de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora Elodia Marianita López Bermúdez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 24 de los autos bajo el No. 390 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6725 de fecha 26 de noviembre del 2.009 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 29.023,00 USD. (Veinte y nueve mil veintitrés dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Abg. Pedro Cortez Ascencio. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

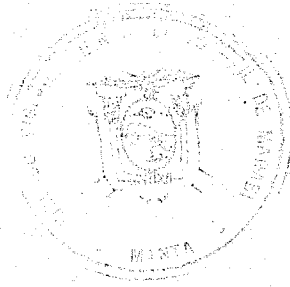
RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el ministerio de Ley, de fecha siete de Febrero del año dos mil once. CERTIFICO: que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser

necesario. Lo que se deprecia a usted es para los fines de Ley, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Manta, Febrero 14 del 2011



Ab. Eder R. Alvarado Ros
Secretario del Juzgado Quinto
de lo Civil de Manabí - Manta



LOPEZ BE
MANABI/R
12 OCTU
001
MANABI/R
ROCAFUE

Alvarado



111

LOP

MANV
PROV
MANI
PARR

CIUDADANIA 130244174 -4
 LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA
 MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
 12 OCTUBRE 1951
 001- 0164 00540 F
 MANABI/ ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE 1951



Elovia Lopez

ECUATORIANA***** V1333I2242
 SOLTERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 HONORIO LOPEZ
 ISABEL BERMUDEZ
 MANTA 13/03/2007
 13/03/2019
 REN 0629753
 PULGAR IZQUIERDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

116-0071 1302441744
 NÚMERO CEDULA
 LOPEZ BERMUDEZ ELODIA MARIANITA

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 MANTA ZONA
 PARROQUIA

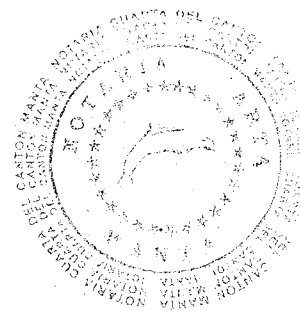
Elovia Lopez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



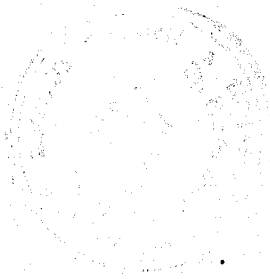
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones General es
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



85
7
...QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO SOBRE UN CUERPO DE TERRENO Y VIVIENDA DE CONSTRUCCION MIXTA UBICADA EN LA CALLE OCHO Y AVENIDA DIECISEIS DE MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA ELODIA MARIANITA LOPEZ BERMUDEZ; DOCUMENTO QUE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE INTERESADA, UTIL EN CINCO FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.



A handwritten signature in dark ink, which appears to be "Simon Zambrano Vincés", written over the notary seal.



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

De _____ PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO -

ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA LATENTE, CIVIL - EJECUTORIO -

Otorgada por _____ JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL EN MANTA -

A favor de _____ SEÑORA ELODIA MAMANTIA CAJELBAY UTYS.

Cuantía _____ INDETERMINADA -

Autorizado por el Notario
DR. SIMON ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMERO **No.** 2746 2747

Manta, a 27 **de** ABRIL **de** 2011